



Caso N°. 0578-15-EP

**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 10 de julio de 2015, las 12h13 .- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade y jueces constitucionales Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0578-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 01 de abril de 2015, por Fernando Vinicio Espinosa Baez, por sus propios derechos y en su calidad de Procurador Común de los miembros de la Asamblea Permanente de ex Trabajadores Intermediados y Tercerizados de OTECEL S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 06 de marzo de 2015 y auto de 12 de marzo 2015 dictados por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 2015-0087. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que las decisiones que impugna vulneran sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 11, 66 numeral 4, 76 numeral 7 literales a), c), h), y l) y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1.-** El día 28 de enero de 2015, Fernando Vinicio Espinosa Baez, Christian Omar Sánchez Vaca, Miguel Falero Díaz y otros, presentaron acción de protección en contra de OTECEL S.A., en la persona de su Presidente Ejecutivo y Representante Legal; del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en la persona del Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; Eco. Carlos Marx Carrasco, en su calidad de Ministro de Trabajo; y, Procuraduría General del Estado. **2.-** Mediante sentencia dictada el 05 de febrero de 2015, la jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 4 de Pichincha resolvió: *“de conformidad con lo establecido en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control*

**Caso N°. 0578-15-EP**

*Constitucional, declara la IMPROCEDENCIA de la Acción*". Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2015, Fernando Vinicio Espinosa Baez en su calidad de Procurador Común interpone recurso de apelación. 3.- Este recurso correspondió conocer a la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual en sentencia dictada el 6 de marzo de 2015, resolvió: *"niega el recurso de apelación deducido (...) "*. El accionante solicita ampliación de la decisión, la misma que es negada mediante auto dictado el 12 de marzo de 2015.

**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El accionante en su demanda de acción extraordinaria de protección, en lo principal manifiesta que: *"La Acción de Protección donde se dictaron las providencias (sentencias y auto) impugnados con esta Acción Extraordinaria de Protección, tenía como objeto principal impedir que se viole el derecho fundamental a la igualdad formal y material previsto en la norma constitucional transcrita, debido a que los ciudadanos que propusimos dicha acción constitucional nos sentimos discriminados, frente a otro grupo de ciudadanos, que se encuentran en las mismas condiciones (...) Consideramos entonces, que los jueces constitucionales que conocieron la Acción de Protección no solo debían limitarse a hacer un análisis formal de los fundamentos de nuestra demanda, sino que debieron motivar sus sentencias y auto sobre la base de los hechos fácticos que sustentan nuestra acción (...) Por ello considero que la Sala no ha cumplido con el Art. 76 numeral 7 literal (l) de la Constitución; además que, también consideramos que la Sala violó garantías del derecho a la defensa previstas en el Art. 76 numeral 7 literal (a) de la Constitución ya que como se podrá revisar en los memoriales de la sustanciación de la apelación de la Acción de Protección la Sala NEGÓ a los accionantes la posibilidad de esgrimir y ampliar los fundamentos de la acción y de la apelación en audiencia pública (...) Más allá de estos aspectos procesales formales, que si bien constituyen garantías constitucionales del debido proceso, estamos convencidos que la violación de nuestro derecho fundamental a la igualdad formal y material ha sido transgredido por la decisión de la Sala y la juez a-quo, al no haber aceptado nuestra Acción de Protección (...) "*

**Pretensión.-** Por las razones expuestas, el accionante solicita que la Corte Constitucional declare las violaciones a sus derechos constitucionales y ordene la reparación integral dejando sin efecto las sentencias de primer y segundo nivel, y aceptando la acción de protección. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 21 de abril del 2015, certificó que respecto del caso No. 0578-15-EP, no se ha presentado otra demanda



Caso N°. 0578-15-EP

con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0578-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

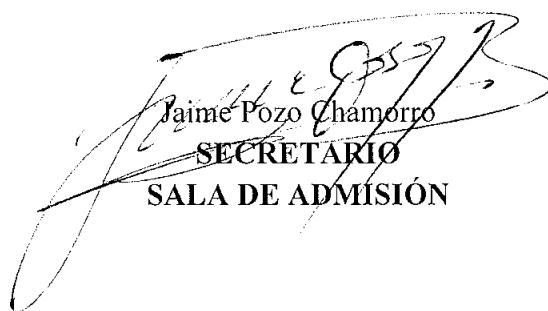
Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

Marcelo Jaramillo Villa  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 0578-15-EP

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 10 de julio de 2015, las 12h13



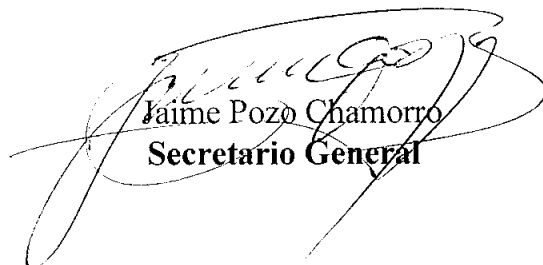
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0578-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte día del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 10 de julio del 2015, a los señores Fernando Vinicio Espinosa Baez, procurador común de la Asamblea Permanente de Ex Trabajadores Intermediados y Tercerizados de OTECEL S.A. en la casilla constitucional 1217, así como también en la casilla judicial 3055 y a través del correo electrónico: [wandrade@ae-abogados.com](mailto:wandrade@ae-abogados.com); a José Manuel Casas Aljama, Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A. en la casilla constitucional 1217, así como también en la casilla judicial 3055 y a través del correo electrónico: [fcorralb@corralbarriga.com](mailto:fcorralb@corralbarriga.com); al Ministerio de Telecomunicaciones en la casilla judicial 2563 y a través de los correos electrónicos: [gustavo.quijano@senatel.gob.ec](mailto:gustavo.quijano@senatel.gob.ec); y [hernan.paliz@senatel.gob.ec](mailto:hernan.paliz@senatel.gob.ec); al Ministerio de Relaciones Laborales en la casilla judicial 1473 y a través de los correos electrónicos: [coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec](mailto:coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec); y [vitaflol@hotmail.com](mailto:vitaflol@hotmail.com); y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ




**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 382**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	023	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0209-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
OLIVERO QUINTERO QUINTERO	305	COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	020	0481-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
FERNANDO VINICIO ESPINOSA BAEZ, PROCURADOR COMÚN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE EX TRABAJADORES INTERMEDIADOS Y TERCERIZADOS DE OTECEL S.A.	1217	JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE OTECEL S.A.	138	0578-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	645	0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		FRANCISCO TEODORO UGARTE APOLO	302	0690-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE JUNIO DEL 2015, MÁS VOTO SALVADO
FREDDY ALEXANDER VALLEJO ACEVEDO	206 y 378			0784-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ALBERTO CHICAIZA AGUIRRE	218			0799-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
NANCY BEATRIZ PIÑA ANDRADE	439			0864-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ELIECER PÁEZ	645			0902-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
EDDY STALIN DELGADO LABANDA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	004			0947-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: **(16) DIECISEIS**

QUITO, D.M., 20 de Julio del 2015

  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	2015
Hora:	16:05
Total Boletas:	16



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 407**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331	COMPANÍA ENI ECUADOR S.A.	2224	0209-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
FERNANDO VINICIO ESPINOSA BAEZ, PROCURADOR COMÚN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE EX TRABAJADORES INTERMEDIADOS Y TERCERIZADOS DE OTECEL S.A.	3055	JOSÉ MANUEL CASAS ALJAMA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE OTECEL S.A.	915	0578-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES	2563		
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	1473		
NIDYA LUCÍA BRAVO MUÑOZ	262			0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CARLOS ALBERTO POZO PALACIOS Y PRISCILA SERRANO MACKLIFF	680			0690-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE JUNIO DEL 2015, MÁS VOTO SALVADO
FREDDY ALEXANDER VALLEJO ACEVEDO	824			0784-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
JOSÉ ALBERTO CHICAIZA AGUIRRE	277			0799-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
CELSO HUMBERTO PEÑA DE LA TORRE	1949			0862-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
NANCY BEATRIZ PIÑA ANDRADE	2261	MARIO WILFRIDO BUSTOS SARMIENTO	716; 721; y 5242	0864-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
FRANKLIN FILOTEO GUEVARA NÚÑEZ	525			0931-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
MILTON JOAQUÍN CHÁVEZ VELASCO	680; 3233; 4169; y 6238	NATALIA UQUILLAS PAREDES Y BARBA MICHELI STOPPI	208 y 1995	0942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
		LUIS GILBERTO ENRÍQUEZ SOLA	2221 y 3894		
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	1843		
EDDY STALIN DELGADO LABANDA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP	1184	MARÍA AUGUSTA SOTO YAGUANA	3451	0947-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015

Total de Boletas: (27) VEINTISIETE

QUITO, D.M., 20 de Julio del 2.015

*Luis Fernando Jaramillo*  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

27 Boletas  
20-07-2015  
10 h 27  
PCC

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** lunes, 20 de julio de 2015 15:59  
**Para:** 'wandrade@ae-abogados.com'; 'fcorralb@corralbarriga.com';  
'gustavo.quijano@senatel.gob.ec'; 'hernan.paliz@senatel.gob.ec';  
'coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec'; 'vitaflo1@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0578-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0578-15-EP-auto.pdf

